

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.
CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.º Los alistados se comprometerán a servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.º A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarque para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla se les abonará 250 pesetas, ó la parte proporcional co-

rrespondiente a cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.º Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860. Los que sean licenciados también inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.º Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península, y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.º Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes

de las clases de licenciados que, habiendo prestado servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandan-

tes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutaran desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique el alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultaren útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio, las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que les correspondan y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del re-

cluta sin armas los que no hubieren servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuere necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revisará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio, de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un Delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el artículo 2.º

Art. 13 Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15 Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que excitando el celo de las que de ellas dependan y por medio de los *Boletines oficiales* se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

(Gaceta del día 25.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1894 á 1895.

Mes de julio de 1894.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la

carretera de Haro al confín de la provincia con Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales, durante el mes de julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por varias composturas de herramientas.. . . .	7 "
TOTAL.. . . .	7 "

**

Mes de agosto de 1894.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros, durante el mes de agosto último.

PERSONAL.	Pesetas Cénts.
Por jornales empleados en dicha carretera.. . . .	24 "
TOTAL.. . . .	24 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia de Navarra, durante el mes de agosto último.

PERSONAL.	Pesetas Cénts.
Por jornales empleados en esta carretera.. . . .	50 "
TOTAL.. . . .	50 "

**

Mes de septiembre de 1894.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tingo á Tormantos, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de carretila y varias herramientas.. . . .	13 95
TOTAL.. . . .	13 95

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas á Benito Ezquerro.. . . .	7 "
TOTAL.. . . .	7 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas pagadas á Gabriel Carranza y Santos Rubio.. . . .	11 70
TOTAL.. . . .	11 70

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas pagadas á Isidoro Zaldívar.. . . .	8 "
TOTAL.. . . .	8 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas á Francisco Roig.. . . .	3 80
TOTAL.. . . .	3 80

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas pagadas á Manuel Arnedo y Silverio Calvo.. . . .	43 35
TOTAL.. . . .	43 35

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín con Navarra, durante el mes de septiembre último.

PERSONAL.	Pesetas Cénts.
Por peones ó jornales empleados en las obras de dicha carretera.. . . .	48 "
TOTAL.. . . .	48 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas á Andrés Arpón.. . . .	7 35
TOTAL.. . . .	7 35

Nota de los gastos originados en

las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla, al puente de Arenzana, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas pagadas á Mauricio Calvo, Angel Loza y Cristóbal Amutio.. . . .	11 "
TOTAL.. . . .	11 "

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva, durante el mes de septiembre último.

PERSONAL.	Pesetas Cénts.
Por jornales á Rafael Teuel.. . . .	46 "
MATERIAL.	
Por composturas de herramientas pagadas á Pablo Areste y Hermenegildo Fernández.. . . .	5 40
TOTAL.. . . .	51 40

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de Garray á Calahorra, durante el mes de septiembre último.

MATERIAL.	Pesetas Cénts.
Por composturas de herramientas pagadas á Lorenzo Carnicera.. . . .	2 50
TOTAL.. . . .	2 50

Logroño, 15 de junio de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente.—P. A. El Vicepresidente, Martín Navasa.

SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Federico de Garro, en nombre de la sindicatura de la quiebra de Juan Antonio Pascual, sobre nulidad del contrato de préstamo con hipoteca sobre una casa, de la calle de los Mártires de esta ciudad, otorgado por D. Victoriano Ruiz y D. Eulogio Bayo Usabiaga, por escritura de 22 de julio de 1890 y cancelación de la inscripción hipotecaria hecha á favor del Ruiz, se ha mandado emplazar al D. Eulogio Bayo y don Victoriano Ruiz, para que dentro de nueve dias improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Elias González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al D. Eulogio Bayo Usabiaga por ignorarse su paradero, doy el presente en Calahorra á primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Elias González.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(CONCLUSIÓN.—Véase el núm. 162.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.	Tarifa.	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
393	4.ª	7.ª	72	Cárcamo Ruiz, Niceto	La Vega, 38	Escultor Estatuario		30			1 80	31 80			7 95
394	"	"	81	Ezquerria Larramendia, Benito	M. de Francos, 57	Herrero		30			1 80	31 80			7 95
395	"	"	"	Ortiz de Zárate, Francisco	Id., 91	Id.		30			1 80	31 80			7 95
396	"	"	"	Estefanía Fernández Marcelino	Cuevas, 6	Id.		30			1 80	31 80			7 95
397	"	"	"	Arizaga Ruiz, Ramón	Patio comedias, 4	Id.		30			1 80	31 80			7 95
398	"	"	"	Isasi Vélez, Pedro	M. de Francos, 13	Id.		30			1 80	31 80			7 95
399	"	"	"	Zumarán, Sebastián	Garras, 15	Id.		30			1 80	31 80			7 95
400	"	"	82	Chueca López, Bonifacio	Conde de Haro, 1	Hojalatero		30			1 80	31 80			7 95
401	"	"	"	Ogazón Angulo, Alejandro	Santo Tomás, 15	Id.		30			1 80	31 80			7 95
402	"	"	"	Rivera Castillo, Isidoro	Puente, 5	Id.		30			1 80	31 80			7 95
403	"	"	"	Ruiz Larrinaga, Aquilino	Prim, 10	Id.		30			1 80	31 80			7 95
404	"	"	"	Sedano, Pablo	Peso, 14	Id.		30			1 80	31 80			7 95
405	"	"	92	Val Martínez, Pantaleón	Mendizábal, 5	Panadero		35			2 10	37 10			9 28
406	"	"	"	Bañares Martínez, Ramón	Jurado, 2	Id.		33			1 98	34 98			8 75
407	"	"	"	Salazar Rubio, Santos	Puente, 12	Id.		33			1 98	34 98			8 75
408	"	"	"	López Aragón, Ignacio	Conde de Haro, 28	Id.		33			1 98	34 98			8 75
409	"	"	"	Aragón Pardo, Patricio	S. del Campo, 2	Id.		33			1 98	34 98			8 75
410	"	"	"	Alonso Ochoa, Manuel	Papagayo, 13	Id.		30			1 80	31 80			7 95
411	"	"	"	Estenega Ibarra, Bonifacio	M. de Francos 10	Id.		30			1 80	31 80			7 95
412	"	"	"	Gibaja Vega, Teodoro	Industria	Id.		30			1 80	31 80			7 95
413	"	"	"	Vinda de Isidro Brunet	C. Aranzadi, 5	Id.		29			1 74	30 74			7 68
414	"	"	"	Rieja Fernández, Manuel	Tirón, 4	Id.		22			1 32	23 32			7 68
415	"	"	"	Ruiz Alonso, Tomás	M. de Francos, 31	Id.		22			1 32	23 32			5 83
416	"	"	"	Domingo y Rute, Luis	La Vega, 40	Pintor de Historia		30			1 80	31 80			7 95
417	"	"	"	Beain Hermoso, Leandro	Id., 10	Idem de Brocha		30			1 80	31 80			7 95
418	"	"	"	Cereceda González, José	Costanilla, 2	Id.		30			1 80	31 80			7 95
419	"	"	"	López González, Luis	Linares Rivas, 10	Id.		30			1 80	31 80			7 95
420	"	"	"	Dontel Ramírez, Alejandro	M. de Francos, 29	Id.		30			1 80	31 80			7 95
421	"	"	96	Aransáez Marijuán, Juan	Id., 24	Pirotecnico		30			1 80	31 80			7 95
422	"	"	97	Enciso Solana, Pedro	Plaza la Paz, 6	Sastre		30			1 80	31 80			7 95
423	"	"	"	Ruiz Solana, Román	Plaza la Cruz, 11	Id.		30			1 80	31 80			7 95
424	"	"	"	Silva Castaños, Juan	La Vega, 17	Id.		30			1 80	31 80			7 95
425	"	"	"	Rubio Baquero, Toribio	Linares Rivas, 7	Id.		30			1 80	31 80			7 95
426	"	"	103	Echaure, Bernabé	M. de Francos, 4	Sillero		30			1 80	31 80			7 95
427	"	"	"	Malo Muntión, Cándido	Lain Calvo, 11	Zapatero		30			1 80	31 80			7 95
428	"	"	"	Prieto Pobes, Apolinar	Las cuevas, 3	Id.		30			1 80	31 80			7 95

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
429	4.º	7.º	103	Pérez Blanco, Canuto	M. de Francos, 17	Zapatero		30					1 80	31 80			7 95
430	"	"	"	" Carbay Fernández, Emilio	Plaza la Paz, 25	Id.		30					1 80	31 80			7 95
431	5.º	3.º	5	Ugalde Castañes, Antonio		Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas	SUMA LA TARIFA 4.º	7726 80					163 60	8190 40			2047 60
532	"	"	"	Andibet, Honorato		Id.		50					3 "	53 "			
433	"	"	"	Ugalde Molinero, Felipe		Id.		50					3 "	53 "			
434	"	"	"	Amarza Gibaja, Rafael		Id.		50					3 "	53 "			
435	"	"	"	Egat, Carlos		Id.		50					3 "	53 "			
436	"	"	"	Marcelino y Legarra, Arturo		Id.		50					3 "	53 "			
437	"	"	29	Lardies Laguna, Ambrosio		Una caballería para uso de su comodidad		18					1 08	19 08			
438	"	"	30	Sres. Francés y Compañía		Carro de dos ruedas con dos caballerías para el acarreo dentro de la población y Estación del ferrocarril á los almacenes y fábricas							1 44	25 44			
							SUMA LA TARIFA 5.º	342					20 52	362 52			

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, y diez y siete céntimos, para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Haro, á 1.º de junio de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.—El Secretario, Fermin Bañares.

Publicación y resultado.—D. Fermin Bañares y Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 2 del corriente mes de junio al 17 inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Haro, á 17 de junio de 1894.—Fermin Bañares.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de contribución, rústica y pecuaria, y el de urbana, de esta villa para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Villamediana 20 de julio de 1895.
—El Alcalde, Santiago Bretón.—
D. S. O. Domingo Martínez.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal, para el año económico de 1895-96, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y hacer durante dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

Sojuela 20 de julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Romero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial para el actual año económico de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Leza de río Leza, 19 de julio de 1895.—El Alcalde, Longinos Nicolás.

Don Ruperto Ubago y Heras, Alcalde presidente de esta ciudad de Arnedo,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este término municipal para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Arnedo, 18 de julio de 1895.—El Alcalde, Ruperto Ubago.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 25 pesetas que cobrará el agraciado del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla debiendo ser Veterinarios, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía en término de quince días al de que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El que fuere elegido para el cargo lo será también para el servicio de su clase á los ganados de este pueblo por el haber anual de 60 fanegas de trigo que percibirá en el mes de septiembre de cada un año, con la obligación de servir la visita al pueblo de Castroviejo distante una hora de éste, sin compromiso de llevar los ganados; pues tienen quien lo verifique.

Santa Coloma, 20 de julio de 1895.
El Alcalde, Pedro Pérez.